

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 168 PLAZAS DE POLICÍA Y 14 DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022.

De conformidad con el artículo 14.11 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino incluidas en las presentes bases, referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

PRIMERA.OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS GENERALES

1.1. Objeto.-: Es objeto de estas bases y su consiguiente convocatoria la cobertura por el procedimiento de oposición en turno libre de:

- 168 plazas de Policía vacantes en el Ayuntamiento de Leganés (plazas del número 51 a 218), RPT 142, número 2 del catálogo de funciones. Categoría: Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Escala del Cuerpo de Policía Local: Básica. Nivel CD: 16, correspondientes a la Oferta de Empleo público del año 2022.
- 14 plazas de Oficial de Policía Local vacantes en el Ayuntamiento de Leganés (plazas del número 15 a 28), RPT 139, número 31 del catálogo de funciones. Categoría: Oficial de Policía. Grupo: C. Subgrupo: C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Escala del Cuerpo de Policía Local: Básica. Nivel CD: 18, correspondientes a la Oferta de Empleo público del año 2022.

1.2. Legislación aplicable La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular, por las presentes bases, sin perjuicio de la normativa general de aplicación, constituida por las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del

Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Acuerdo Regulator del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Leganés.

1.3. Régimen de incompatibilidades. Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente.

1.4. Publicaciones.- Las presentes bases se publicarán íntegras en el tablón de anuncios de la Casa del Reloj de este Ayuntamiento y en su página web leganes.org; un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la exposición en el Tablón de Anuncios de la Casa del Reloj. Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento, cuya dirección es www.leganes.org

1.5. Protección de datos de carácter personal.- La persona firmante, mediante la suscripción de la instancia general normalizada que actúa como solicitud, presta su consentimiento expreso para que sus datos personales, todos ellos aportados voluntariamente a través del mencionado documento y de la documentación presentada, sean tratados de forma confidencial y sean incorporados y tratados en la actividad: “Nómina, Selección y Contratación”, dada de alta en el Registro de Actividades de tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de Leganés, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo de las pruebas selectivas y, en su caso, proceder a la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.. El tribunal de selección, así como el órgano competente reflejado en las bases del proceso selectivo, podrán acceder a sus datos personales en cumplimiento de las funciones determinadas en esta convocatoria.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de su finalidad de tratamiento.

El responsable del Registro de Actividades de tratamiento de datos personales es el Ayuntamiento de Leganés, órgano ante el que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición, previstos en la legislación vigente.

SEGUNDA.-FUNCIONES

A los titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el artículo 11 de la Ley 1/2018 de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid,

así como las del artículo 7 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y las establecidas en el catálogo de puestos de trabajo del ayuntamiento de Leganés.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO SELECTIVO.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Leganés en la categoría de policía, grupo C, subgrupo C-2 para las 168 plazas de Policía y ser miembro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Leganés en la categoría de Oficial, grupo C, subgrupo C-2, para las 14 plazas de oficial de Policía.

b) No hallarse en situación de segunda actividad, ni asimilable, excepto por causas de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

c) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la categoría de Policía y de Oficial, respectivamente, como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, Técnico o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Los estudios deberán haberse concluido el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, se requerirá la titulación señalada anteriormente “o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos” (DA 22), que igualmente deberá poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

e) Cumplir con las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Todos los requisitos enumerados deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

CUARTA.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1. Presentación de solicitudes y plazo.- La solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, que deberán ir firmadas obligatoriamente por los aspirantes, se ajustarán al modelo normalizado del Ayuntamiento de Leganés y se presentará preferentemente a través de la sede electrónica accesible desde la siguiente dirección: <http://sede.leganes.org> bien directamente o mediante el enlace a esa sede que se halla en el Punto de Acceso General: <http://www.leganes.org>.

La tramitación telemática deberá hacerse exclusivamente a través de la sede electrónica indicada. Podrán ser rechazados los remitidos desde el Registro Electrónico Común (rec redsara.es)

También se podrá presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado en el que deberá constar la fecha y número del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se hubiese publicado el extracto de las bases de la convocatoria.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona participante.

4.2. Documentación.- La documentación a adjuntar obligatoriamente, para ser admitido/a y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, será la siguiente:

- **Modelo normalizado de Solicitud** (Solicitud de Admisión a pruebas selectivas), disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Leganés: <http://sede.leganes.org>, con la siguiente ruta:
https://sede.leganes.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO; (Ámbito: Pruebas selectivas)
- **Justificante acreditativo de pago íntegro de los derechos del examen.** Dicho justificante no se exigirá cuando sean de aplicación las exenciones correspondientes a las personas que lo soliciten y se reúnan y acrediten los supuestos recogidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

4.3. Tasa por derechos de examen.- La tasa que corresponderá satisfacer por derechos de examen será la vigente en el momento de presentar la instancia, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con las exenciones en ella establecidas, y que actualmente para el acceso a este grupo de titulación se fija en 26,95 €. y que será satisfecha en su totalidad dentro del plazo de presentación de instancias no siendo subsanable con posterioridad.

El pago íntegro de la tasa deberá realizarse efectivo en cualquier oficina de Caixabank, BBVA, Banco Santander, Banco Popular Español, Ibercaja o Cajamar según modelo 300 que se puede obtener en la sede electrónica del ayuntamiento de Leganés (<https://sede.leganes.org>) en las condiciones que figuran en las instrucciones de la misma, haciendo constar el nombre y apellidos, el importe y la indicación de la plaza "**POLICIA U OFICIAL**, según corresponda" (**Expte. 5/22 F PI**).

La falta de acreditación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias determinará la exclusión definitiva de las personas participantes del proceso selectivo y no podrá ser subsanado con posterioridad. En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.4.-Devolución de las tasas.- Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la

devolución de los derechos de examen que se hubiese satisfecho cuando se constate abono de mayor cuantía a la exigida. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable a la persona interesada, tales como no cumplir los requisitos, no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, no presentación de la persona interesada a las pruebas selectivas o presentar el pago de los derechos de examen fuera de plazo.

4.5. Vinculación a los datos.- Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes y serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

Las personas aspirantes deberán hacer constar en la solicitud de participación, la titulación de acceso al proceso, responsabilizándose de la veracidad de los datos, informaciones y declaraciones que se presenten o formulen, sin perjuicio, de que ello se compruebe con posterioridad, en aquellas personas propuestas por el tribunal para el nombramiento tras la superación del proceso selectivo.

Las personas aspirantes propuestas por el tribunal para el nombramiento que no cumplan los requisitos de acceso de la base tercera decaerán en todos sus derechos aun cuando hayan superado el proceso selectivo.

QUINTA. Admisión de aspirantes.

5.1. Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el pago de derechos de examen y demás requisitos de acceso, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión que se hará pública en el tablón de edictos de la Casa del Reloj y en la página web del Ayuntamiento de Leganés www.leganes.org.

Dicha resolución, que contendrá la composición del tribunal calificador, establecerá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos por parte de las personas interesadas. Los aspirantes que no subsanen su exclusión o que no aleguen su omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, dentro del plazo señalado, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas

5.2. Causas de exclusión no subsanables.- A efectos de la admisión de aspirantes, se entenderán como no subsanables:

- La presentación de la solicitud o del pago de los derechos de examen, salvo que encuentren exentos, fuera de plazo.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

5.3. Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.- La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan peticiones de subsanación o reclamaciones frente a la misma. Si las hubiera, serán estimadas o desestimadas, si procede, mediante una nueva resolución por la

que el órgano competente aprobará la lista definitiva, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no supone que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación que de acuerdo con la base décima debe presentarse, en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

Cualquier publicación en relación con esta convocatoria se realizará en el tablón de edictos de la Casa del Reloj del Ayuntamiento de Leganés y en la página web.

5.4.-Reclamaciones, errores y rectificaciones.-Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados o interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

6.1. Composición.- El tribunal de selección será nombrado por resolución de la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a cinco, designándose el mismo número de miembros suplentes. La composición de los miembros será predominantemente técnica, en este proceso el tribunal estará compuesto al menos, por los siguientes miembros: la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, siendo un titular y un suplente a propuesta de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 40.4 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales en la Comunidad de Madrid.

6.2. Abstención y recusación.- Cada miembro del tribunal de selección queda sujeto al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El Presidente o Presidenta podrá solicitar de los componentes del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.3. Actuaciones del Tribunal en el proceso.- El procedimiento de actuación del tribunal de selección se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4. Todos los componentes del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios o funcionarias de carrera de esta u otra Administración que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 TREBEP con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.

6.5. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.6. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto salvo el Secretario o Secretaria que actuará con voz pero sin voto.

6.7. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores o asesoras colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano convocante que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

6.8. Las resoluciones del Tribunal Calificador podrán ser revisadas de oficio, en virtud de lo preceptuado en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a instancias del interesado por la interposición de los recursos administrativos que correspondan conforme a los artículos 112 y siguientes del mismo cuerpo legal.

6.9.- Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente.

6.10. La clasificación del Tribunal Calificador en las pruebas selectivas, así como el número máximo de sesiones a devengar se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.-COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. Calendario de realización de la prueba. La publicación del anuncio de celebración del ejercicio de la prueba de conocimientos, así como la de la lista de aprobados, se efectuará en el tablón de edictos de la Casa del Reloj y en la página web municipal.

Este anuncio deberá hacerse público con cuarenta y ocho horas al menos de antelación al comienzo de la prueba.

Las mujeres embarazadas que prevean que, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, uniendo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

7.2. Llamamiento único.- Las personas aspirantes serán convocadas a la celebración del ejercicio en llamamiento único. El orden de actuación se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente, y deberán ir provistas de documentación original acreditativa vigente, bien DNI, permiso de

conducir o pasaporte, únicos documentos válidos para acreditar su identidad. Salvo en casos de fuerza mayor, justificados y apreciados por el tribunal, la no presentación de la persona aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento del llamamiento determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluida en consecuencia del proceso selectivo.

Si alguna persona aspirante no figurase en la lista de personas admitidas a la prueba y no hubiera resultado excluida en la relación definitiva, el tribunal podrá admitirle provisionalmente a la realización del ejercicios siempre que acredite documentalmente la presentación de la solicitud, mediante copia sellada de la misma y justificante de abono de derechos de examen. Dicho acuerdo se recogerá en acta al igual que el sentido de la resolución final de admisión o exclusión de la persona aspirante.

7.3. Acreditación de la identidad.- Comenzada la práctica del ejercicio, el tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a las personas aspirantes para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

7.4.- Desarrollo de las pruebas de carácter escrito.- En los ejercicios escritos deberá garantizarse el anonimato de las personas opositoras, salvo que, el tribunal ejerza la facultad de solicitar de estas la lectura del ejercicio al objeto de pedir las aclaraciones y concreciones a lo expuesto por escrito.

Los Tribunales podrán excluir a aquellas personas aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de las mismas o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las pruebas

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá publicar, con anterioridad a la realización de cada uno de los ejercicios o, en su caso, en las respectivas sesiones en las que se celebren éstos, ya sea con carácter previo a su inicio o bien indicándolo en el propio ejercicio a realizar, los criterios de valoración y corrección de los mismos que no estén expresamente establecidos en la convocatoria.

OCTAVA.- PROCESO SELECTIVO: OPOSICIÓN

El procedimiento de selección constará de una única fase: Oposición y constará de una única prueba de conocimientos.

- **Prueba de conocimientos.** Referida al conocimiento básico del ordenamiento jurídico y las funciones a desarrollar. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test con un máximo de 50 preguntas, con cinco preguntas de reserva que serán utilizadas correlativamente en el caso de que se produzca la anulación de alguna de las cincuenta preguntas del ejercicio; todas versarán sobre el contenido del programa recogido en el Anexo. El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, de las que

solo una será correcta. El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de una hora.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. El Tribunal Calificador se encuentra facultado para la determinación del nivel exigido para la obtención de la calificación mínima de 5 puntos. Es decir, el Tribunal tendrá la potestad de fijar el número de aciertos netos que se corresponderá con un 5.

El número de aciertos netos se corresponderá con el número de preguntas acertadas. Las preguntas no contestadas y las contestadas de forma indebida (más de una respuesta marcada o marcaciones mal hechas) no contabilizarán.

Todos los valores numéricos se entenderán por aproximación a la centésima.

NOVENA. CALIFICACIÓN FINAL DE LA OPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

9.1.- Calificación final de la prueba de oposición. La calificación final de los aspirantes que hayan superado la prueba de oposición, será la calificación obtenida en dicha prueba, quedando eliminados los aspirantes que no la hubieran superado. No existirá orden de prelación entre los aspirantes aprobados.

Contra las calificaciones de la prueba el personal aspirante podrá presentar alegaciones en un plazo de tres días hábiles.

9.2. Propuesta del tribunal calificador.-Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, el Tribunal publicará listado de los aspirantes que han superado la fase de oposición y elevará al órgano competente propuesta para que proceda a su nombramiento como "Policía" u "Oficial", según corresponda.

El Tribunal no podrá proponer al órgano competente un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante, lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público cuando se haya propuesto igual número de aspirantes que de plazas convocadas y con el fin de asegurar su cobertura, se elaborará por el tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, por si se produjeran renuncias antes de su nombramiento o toma de posesión.

DÉCIMA. . PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1 Las personas aspirantes que figuren en la propuesta de nombramiento deberán presentar ante el Departamento de Recursos Humanos, en el plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de dicha propuesta, los siguientes documentos:

- a) Original y fotocopia del DNI, en caso de no constar en su expediente personal.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse junto con el original para su compulsión) de la titulación exigida en la convocatoria, en caso de no constar en su expediente personal.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, se requerirá la titulación señalada anteriormente "o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos" (DA 22), que igualmente deberá poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos será suficiente la certificación por

- parte de la Delegación de Recursos Humanos de la antigüedad correspondiente.
- c) Declaración responsable o promesa de no haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
 - d) Declaración responsable o promesa de no hallarse en situación de segunda actividad, ni asimilable.
 - e) Declaración responsable o promesa de cumplir con las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones. A estos efectos será suficiente la certificación por parte de la Delegación de Recursos Humanos de haber superado el reconocimiento médico anual obligatorio.

9.2. Falta de presentación de documentos. Quienes, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1. Nombramiento como funcionario de carrera. Concluido el proceso selectivo los aspirantes que lo hubiesen superado serán nombrados por el órgano competente funcionarios de carrera, de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante. El nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

10.2. Toma de posesión. Los aspirantes que resulten nombrados quedarán sometidos desde su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualquiera otras plazas, cargos, o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los salarios tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme a la legislación vigente, toda otra actividad, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración municipal y autorizada por la Junta de Gobierno Local.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

Las bases de la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

ANEXO

TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1. Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid: Régimen de Selección y promoción. Acceso a los Cuerpos de Policía Local. Promoción Interna y Movilidad. La Formación de las Policías Locales. Uniformidad y Equipo.
2. Reglamento Marco de la organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local. Jerarquía y disciplina en los Cuerpos de Policía Local.
3. La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas. Bandos de Alcaldía. Actuación de la Policía Local.
4. Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas. Competencias municipales y de actuación policial. Normativa aplicable.
5. Delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.
6. Principales delitos contra las personas, la propiedad, la libertad y la seguridad.
7. Delitos contra la seguridad del tráfico.
8. Normativa de tráfico. La ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollan. Alcoholemia y drogas en el ámbito del tráfico.
9. Ley 4/2015 de Protección de la seguridad ciudadana. Potestades generales de policía de seguridad. Infracción y sanciones. Procedimiento sancionador.
10. La Policía en general. Su función en la sociedad. Deontología policial. Códigos internacionales sobre conducta policial.

